



Estado de Querétaro
Poder Ejecutivo
Secretaría de Gobierno

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de septiembre de 2013.

**H. QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Lic. **Jorge López Portillo Tostado**, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 21 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por mi conducto, se presenta ante esa H. Legislatura, la iniciativa de "**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**", misma que anexo al presente en original, y que en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, realiza el Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

Lo anterior para efectos del trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

C.c.p. Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
AFJC/JRRL

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
18 SET. 2013	
HORA: 9:10	024733
ANEXOS:	



GOBIERNO DE
SOLUCIONES



**H. Quincuagésima Séptima Legislatura
Constitucional del Estado de Querétaro
Presente**

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por el artículo 18, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y

Considerando

1. Que conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 en el que se estableció que la educación comprenderá, además de las transformaciones necesarias para responder a las condiciones cambiantes del país, las indispensables para que se oriente hacia el logro de los objetivos relevantes de los diversos grupos de población que la demandan contribuyendo así al proceso para su desarrollo y que en el marco de dicho plan se expidió el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994, en el cual se estableció entre sus acciones principales que el incremento de la demanda se atendiera con nuevos servicios educativos descentralizados de educación media superior tecnológica para propiciar una participación más efectiva de los gobiernos estatales favoreciendo una mejor vinculación con el sector productivo, se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro mediante Decreto expedido el 27 de Diciembre de 1994, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, del 29 de Diciembre del mismo año.
2. Que el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica es fundamental, ya que su fin es el de estimular la interacción entre los agentes e instituciones relevantes, mejorar los flujos de información y tecnologías, así como la oferta de los insumos necesarios para la realización de proyectos de investigación y desarrollo.
3. Que ante tal escenario es relevante que las relaciones existentes entre sociedad, ciencia y tecnología puedan ser interpretadas de diferentes formas, ya que es evidente la necesidad de que la sociedad esté presente en el gobierno y en el control de la actividad científico tecnológica.
4. Que es importante resaltar que la educación tecnocientífica se orienta a proporcionar una formación de la ciudadanía que la capacite para comprender, manejarse y participar en un mundo donde la ciencia y la tecnología están cada día más presentes.
5. Que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente", se tiene como propósito la promoción del bachillerato tecnológico como una de las opciones más viables para el desarrollo de los jóvenes y poder integrarse al campo laboral.



6. Que la misión del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, es la de contribuir con los alumnos en la construcción de su futuro a través de su formación en el Bachillerato Tecnológico, desarrollando sus competencias genéricas, disciplinares y profesionales, facilitándoles la continuidad de sus estudios y su incorporación al ámbito laboral de manera responsable, comprometida y socialmente útil.

7. Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, tiene como objetivo identificar la definición vocacional y profesional de los estudiantes talentosos así como su atracción hacia el estudio de ciencias e ingenierías, para desarrollar sus habilidades y elevar su nivel aspiracional, con el fin de tener un ingreso exitoso al nivel superior.

8. Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, tiene como estrategia, buscar el desarrollo de las capacidades que se necesitan para que el alumno sea innovador desarrollando una autonomía proactiva.

9. Con la finalidad de contar con un marco jurídico congruente y con ello brindar seguridad jurídica a la ciudadanía, es necesario reformar el Decreto que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, que permita a dicho organismo una actuación eficaz, razón por la que se somete a la consideración de esa H. Legislatura la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforma el Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I De su Objeto y Atribuciones

Artículo 1. Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en adelante CECYTEQ, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo el Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en el Municipio de Querétaro.



Artículo 2. El CECYTEQ tendrá por objeto impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, propiciando su calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto el CECYTEQ tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades sustantivas de docencia, investigación, vinculación y gestión con el sector productivo, así como las administrativas en función de los lineamientos y políticas establecidas por la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo el Estado de Querétaro;

II. Difundir en la comunidad escolar las disposiciones técnico-administrativas, que regulen la operación de los planteles y vigilar su cumplimiento;

III. Elaborar el programa de operación del CECYTEQ;

IV. Dirigir y controlar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al CECYTEQ de acuerdo a la normatividad y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo el Estado de Querétaro, conforme con el presupuesto de egresos;

V. Formular sus propios planes y programas de estudio, así como establecer las modalidades educativas que garanticen un aprendizaje que sea acorde con las necesidades de la industria y de los servicios;

VI. Vigilar que los procesos de control escolar que desarrollan los planteles cumplan con la normatividad establecida;

VII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado; así como con otras instituciones nacionales e internacionales, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable;

VIII. Supervisar que los procesos de exámenes de oposición para la contratación de personal docente se realicen conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos;

IX. Desarrollar proyectos de investigación educativa;

X. Establecer programas que integren apoyos a la docencia;

XI. Promover el desarrollo del deporte, la cultura, la recreación y las actividades cívico-sociales;



XII. Integrar en la Dirección General y planteles del CECYTEQ los planes de desarrollo institucionales a mediano y largo plazo, presentándolos a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para fines informativos y de seguimiento;

XIII. Crear con la participación de los representantes de los sectores industrial, de investigación, educativo, social, público, y organizaciones no gubernamentales, un Comité Técnico, Consultivo y de Vinculación entre los planteles dependientes del CECYTEQ y el sector productivo de bienes y servicios, y

XIV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo II Del patrimonio

Artículo 4. El patrimonio del CECYTEQ se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados y los que adquiera por cualquier título legal;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y demás apoyos, que para el cumplimiento del objeto del Organismo le otorguen legalmente los gobiernos federal, estatal y municipal, así como personas físicas y morales;

III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones, los que estarán sujetos a los sistemas de control establecidos en los ordenamientos jurídicos relacionados con la administración pública del Estado;

IV. Los legados, herencias y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria, y

V. Los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

Capítulo III De la organización del CECYTEQ

Artículo 5. Son órganos del CECYTEQ los siguientes:

I. La Junta Directiva;

II. La Dirección General, y

III. El Órgano Interno de Control.



Capítulo IV De la Junta Directiva

Artículo 6. La Junta Directiva será el órgano de gobierno del CECYTEQ, su administración estará a cargo de ésta y del Director General, la cual estará integrada por:

- I. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quién será su Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como vocal;
- III. Dos representantes del Gobierno Federal, que serán designados por el Secretario de Educación Pública, como vocales, a invitación del Presidente de la Junta Directiva;
- IV. Un representante del Sector Social, que será designado por el Presidente, como vocal;
- V. Dos representantes del Sector Productivo quienes serán designados por el Presidente, como vocales;
- VI. Un Secretario Técnico, que será el Director General del CECYTEQ, y
- VII. Un Representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es honorífico, estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes; para el caso de los miembros que cuenten con voto, podrán nombrar suplentes con el carácter de permanentes, quienes tendrán las mismas facultades del titular para cuando por causa de fuerza mayor, éste no pueda acudir a las sesiones.

Los integrantes de la Junta Directiva participarán en las sesiones con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y el representante de la Secretaría de la Contraloría, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Para la validez de las Sesiones de la Junta Directiva se requiere la asistencia del Presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Las decisiones, resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva deberán ser acordes al cumplimiento del objeto del CECYTEQ, en el ámbito de su competencia se tomarán por



GOBIERNO DE **SOLUCIONES**



mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a ello, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

A invitación expresa del Presidente o Secretario Técnico de la Junta Directiva, podrán asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno, las personas que consideren convenientes y que estén relacionadas con el tema a tratar quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 7. El funcionamiento de la Junta Directiva como órgano de gobierno se regirá por las siguientes reglas:

I. Sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias;

II. Para poder sesionar, deberá emitirse la convocatoria correspondiente que suscribirá el Presidente o el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente, y

III. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán enviarse con una antelación no menor de cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión, adjuntando el orden del día y una copia de los documentos que soporten los asuntos que en ella se analizarán. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con 48 horas de anticipación y en ellas se tratarán sólo los asuntos para los que fueron convocados.

Artículo 8. Además de las señaladas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la Junta Directiva tendrá de manera indelegable la siguiente competencia:

I. Aprobar reglamentos, manuales de carácter administrativo y lineamientos para la operación y creación de órganos colegiados de apoyo;

II. Aprobar, en su caso, la constitución y operación del Comité Técnico, Consultivo y de Vinculación; cuyo objeto será apoyar en general al organismo y vincularlo con el sector productivo de la entidad;

III. Conocer los resultados de la auditoría anual que realice el órgano interno de control o el despacho externo autorizado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

IV. Aprobar los proyectos para la creación de nuevos planteles del organismo y someterlo a consideración de las autoridades correspondientes para su aprobación definitiva, y



V. Las demás que le sean conferidas por el presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo V Del Director General

Artículo 9. El Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado, representará legal y funcionalmente al CECYTEQ en el cumplimiento de su objeto y administrará sus bienes. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 10. El Director General del CECYTEQ, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. No tener alguno de los impedimentos, que para ser miembro del órgano de gobierno señala la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;
- IV. Contar cuando menos con 3 años de experiencia en el ramo educativo, y
- V. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura como mínimo.

Artículo 11. Sin perjuicio de las facultades que le confiere la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, el Director General del CECYTEQ, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la representación legal del CECYTEQ, con carácter de apoderado, con todas las facultades para pleitos y cobranzas, incluso aquellas que conforme a la ley requieran de cláusula especial, actos de administración y actos de dominio.
- II. Para el ejercicio de la representación de actos de dominio se requerirá de la aprobación de la Junta Directiva;
- III. Elaborar y proponer a la Junta Directiva, el programa anual;
- IV. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de programas, informes y estados financieros y rendir en cualquier tiempo los informes que la misma le solicite;



V. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y egresos del Organismo;

VI. Supervisar el funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas del CECYTEQ; así como de los planteles que se establezcan en la Entidad;

VII. Ejercer el presupuesto del CECYTEQ con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VIII. Suscribir conforme a la normatividad aplicable convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con instituciones públicas y privadas;

IX. Gestionar conforme a la normatividad aplicable el otorgamiento de créditos a favor del organismo, y

X. Nombrar, remover y reubicar al personal del organismo en los términos de las disposiciones legales aplicables, con excepción de los Directores de los Planteles.

Artículo 12. El CECYTEQ, para la consecución y desarrollo de su objeto contará con las unidades administrativas necesarias, las que estarán a cargo del Director General.

Artículo 13. El Director General, tendrá la facultad para solicitar la creación de planteles en el Estado, para lo cual deberá hacer un planteamiento conforme a la factibilidad requerida ante la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y está a su vez solicitará la autorización a la Federación a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior.

Artículo 14. Los planteles contarán con un Director de Plantel; que será nombrado, removido o reubicado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del CECYTEQ.

Artículo 15. La integración, operación y funcionamiento del Comité Técnico, Consultivo y de Vinculación, se determinará en el reglamento que para tal efecto apruebe la Junta Directiva del CECYTEQ a propuesta del Director General.

Artículo 16. Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad que le resulte aplicable, el Comité Técnico, Consultivo y de Vinculación asesorará al CECYTEQ en relación a la colaboración y enlace de los planteles del Organismo con el sector productivo de bienes y servicios, para asegurar una relación estrecha permanente y de mejora continua.

El Comité Técnico, Consultivo y de Vinculación, funcionará como un órgano de apoyo, asesoría, consulta y búsqueda de recursos adicionales para el CECYTEQ, en los términos que apruebe la Junta Directiva y las demás disposiciones aplicables.



Capítulo VI Del personal del CECYTEQ

Artículo 17. Las relaciones de trabajo entre el CECYTEQ y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por la normatividad interna del propio organismo y demás disposiciones de la legislación que resulten aplicables.

Capítulo VII Del Control y Evaluación

Artículo 18. Como parte integrante de su estructura, el CECYTEQ contará con un Órgano Interno de Control que estará conformado por un Comisario Propietario y su suplente, mismos que dependerán administrativamente del Director General, pero serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del organismo, quien desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Para el eficaz despacho de sus funciones, el Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular los informes de control y auditorías del CECYTEQ y presentarlos a la Junta Directiva;
- II. Practicar las revisiones y auditorías de los estados financieros y operativos del CECYTEQ;
- III. Vigilar la implementación de las medidas correctivas aplicables para eficientar el desempeño del CECYTEQ;
- IV. Evaluar la eficiencia de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control en el ejercicio de los recursos del CECYTEQ;
- V. Vigilar que el ejercicio y ejecución del Presupuesto aprobado, se aplique conforme al marco legal vigente, ello en razón de que son diversas disposiciones las que regulan este aspecto;
- VI. Recibir y tramitar las quejas que presenten los particulares contra servidores públicos del CECYTEQ, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y



VII. Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 20. La Junta Directiva, el Director General y cualquier otra área del CECYTEQ, proporcionarán la información que les solicite el Órgano Interno de Control, a fin que éste pueda realizar sus funciones.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, el 29 de diciembre de 1994.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., el día 29 veintinueve de agosto del año 2013 dos mil trece.



Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro



Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Hoja de firmas que corresponde a la Iniciativa de Decreto que Reforma el Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, CECYTEQ.